

**Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto del 30 de mayo de 2023, notificado por estado número 060 del 31 de mayo de 2023 / No de proceso 2016-649**

Francy Daniela Fuentes Guzmán <asistenteglrbogados@gmail.com>

Mar 6/06/2023 3:24 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023--  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO No.2016-0649.pdf;

Buenas Tardes  
Cordial Saludo

Por medio del presente escrito adjunto recurso Reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto del 30 de mayo de 2023.

Muchas Gracias

***Cordialmente,***

***Francy Daniela Fuentes Guzmán.***

***Asistente Jurídica GLR ABOGADOS SAS***

logo\_page-0001.jpg

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

---

---

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | DECLARATIVO--ORDINARIO        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LEONOR LLANO MATIZ            |
| <b>DEMANDADOS:</b> | RUTH MERY LLANO MATIZ Y OTRO. |
| <b>RADICACIÓN:</b> | No. 2016-649                  |

**GINA LIZZETTE GARCIA**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., reconocida dentro del proceso, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la señora **RUTH MERY LLANO MATIZ**, Parte Demandada en el Proceso de la Referencia, acudo a su Despacho dentro de la oportunidad legal a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto del 30 de mayo de 2023, notificado por estado número 060 del 31 de mayo de 2023, donde se aprobó las costas procesales, lo cual procedo en los siguientes términos:

El numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*.

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 322 del C.G.P., prescribe que:

*“La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso”*.

Teniendo en cuenta que el auto proferido por el Despacho el 30 de mayo de 2023 que aprobó las costas procesales por no estar de acuerdo, es procedente formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esta providencia.

La providencia que se recurre es el auto proferido por el Despacho el 30 de mayo de 2023, notificado por estado número 060 del 31 de mayo de 2023, que dispuso:

*“Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procederá a impartirle su aprobación”.*

Solicito al Despacho revocar el auto del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se aprobó las costas procesales por un valor de \$2.900.000.00, para que se aumente el monto de las costas procesales, como quiera que el juzgado de primera instancia había condenado a mi protegida en agencias de derecho por la suma de \$ 4.000.000.00 y en justeza, y por la labor desplegada por esta defensa y por la mala fe demostrada por la parte demandante es el motivo de inconformidad.


**Precisamente, el numeral 4 del artículo 366** del Código General del Proceso establece que: *“Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas sólo establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder del máximo de dichas tarifas (...)”.*

La Corte Constitucional ha afirmado en su jurisprudencia que las agencias en derecho corresponden a: *“los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado”*

1. En este sentido, las agencias en derecho se asocian al reconocimiento monetario de la gestión hecha por el apoderado judicial de la parte vencedora en juicio, por lo que el auto proferido el 08 de octubre de 2021 debe ser revocado para, en su lugar, aumentar el monto de las costas procesales decretadas, atendiendo, no solamente a las tarifas expresamente determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, sino a la calidad de la participación y a las gestiones efectivamente desplegadas por la apoderada de la parte demandada, quien será la finalmente beneficiada con la condena en costas.

Solicito respetuosamente a su Despacho: PRIMERO: CONCEDER el presente recurso de reposición. SEGUNDO: REVOCAR el auto proferido el 30 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobaron las costas procesales en favor de la parte demandada. TERCERO: Como consecuencia de la anterior solicitud, AUMENTAR el valor de la condena en costas atendiendo al criterio de la calidad de la gestión de la apoderada judicial de la demandada. CUARTO: En subsidio de las peticiones anteriores, y en caso de que se llegue a confirmar el auto, se CONCEDA el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que este revoque el auto proferido el 30 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobaron las costas procesales en favor de la parte demandada, y, en su lugar, aumente el valor de la condena en costas atendiendo al criterio de la calidad de la gestión de la apoderada judicial de la parte demandada.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GINA L. R.', is placed over a light gray rectangular background.

**GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA**

**C.C. 52.847.456 de Bogotá**

**T.P. 128.463 del C.S. de la J.**

[ginliz54@gmail.com](mailto:ginliz54@gmail.com)



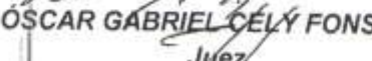
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00649-00

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

**RADICACIÓN:** 2016-00649  
**PROCESO:** ORDINARIO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procederá a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA**  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                      |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO               |
| N.º <u>060</u> De Hoy <u>31 MAYO 2023</u><br>A LAS 8:00 a.m. |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ<br>SECRETARIO                   |